

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2015)

PAGOS FRACCIONADOS

(Abril 2015)



Fecha: 09/04/2015

(4)

PAGOS FRACCIONADOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Todas las **entidades sujetas** al Impuesto sobre Sociedades deben efectuar pagos fraccionados, a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo en curso, dentro los primeros **20 días** naturales de los meses de **abril, octubre y diciembre**.

Recordamos las **dos modalidades** para realizar los pagos fraccionados y adjuntamos el nuevo modelo 202 aprobado para su presentación.

El pago fraccionado **tiene la consideración de deuda tributaria** y su no realización será considerada infracción tributaria, con la apertura del oportuno expediente sancionador.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php#>
(Impuesto sobre Sociedades)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español / Universidad Autónoma de Madrid)

PAGO FRACCIONADO

La nueva normativa, continuando la línea establecida en la anterior, contempla dos modalidades para la determinación del pago fraccionado:

- a) **Sistema de cuota**, en función de la **cuota íntegra** del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el día 1 de los meses de abril, octubre y diciembre, **minorada** en la siguientes cantidades:
- Deducciones por doble imposición internacional.
 - Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.
 - Bonificaciones.
 - Retenciones e ingresos a cuenta soportados por el contribuyente.

Cuantía: 18% sobre la base del pago fraccionado.

- b) **Sistema de base**, en función de la base imponible del período al que se refiere el pago fraccionado. Modalidad **obligatoria** para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios haya **superado 6 millones de euros**, en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo al que corresponde el pago fraccionado. De aplicación **opcional para el resto**.

La base del pago fraccionado será la parte de la base imponible de la entidad del período de los 3 meses (pago de abril), 9 meses (pago de octubre), 11 meses (pago de diciembre).

La cuantía del pago será $5/7$ x tipo de gravamen, redondeado por defecto.
17% ($5/7 \times 21\%$), 21% ($5/7 \times 30\%$)

De la cuota resultante del pago fraccionado se deducen las siguientes cantidades:

- Las bonificaciones
- Las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del contribuyente.
- Los pagos fraccionados efectuados, en el período impositivo.

No obstante se establece que para períodos impositivos que se inicien **dentro del año 2015**, el porcentaje de pagos fraccionados en la **modalidad del sistema de base** será:

Importe neto de la cifra de negocios (INCEN)	% PAGO FRACCIONADO
INCEN < 10.000.000 euros	20%
10.000.000 ≤ INCEN < 20.000.000	21%
20.000.000 ≤ INCEN < 60.000.000	24%
INCEN ≥ 60.000.000	27%

Igualmente para períodos impositivos que se inicien **dentro del año 2015** existirá **el pago fraccionado mínimo** para aquellos contribuyentes cuya cifra de volumen de negocios sea al menos de 20.000.000€, en los doce meses anteriores a la fecha del inicio del período impositivo. El importe del pago fraccionado mínimo será generalmente del **12% del resultado contable** positivo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de los 3,9, 11 meses de cada año natural. Dicho importe se minorará exclusivamente, en los pagos realizados con anterioridad en el mismo período impositivo. (El pago será del **6%** en las entidades en las que al menos un 85% de sus ingresos sean rentas exentas por doble imposición).

Para 2015, en el sistema de base imponible, a la hora de determinar la base del pago fraccionado, **se integrarán en la misma el 25% de los dividendos** procedentes de entidades no residentes a los cuales resulta aplicable la exención por doble imposición internacional y el **100%** de los dividendos de entidades residentes a los que resulte aplicable la exención por doble imposición nacional.

ANEXO II

(PARTE 1)
FORMATO ELECTRÓNICO

Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33

www.agencia tributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y
entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Modelo

202

Identificación (1)

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social
--------	-----------------------------------

Devengo (2)

Ejercicio	Período (*)	Espacio reservado para el número de justificante
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.		
Fecha de inicio del período impositivo		
C.N.A.E. actividad principal		

Datos adicionales (3)

☐ Entidad que aplica el régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
☐ Entidad que aplica el régimen de la Ley 11/2009, de 26 de octubre.
☐ Volumen de operaciones superior a 6.010.121 euros.
☐ Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.
☐ Entidades que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión.
☐ Cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros.
☐ Cooperativa fiscalmente protegida.
☐ Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC).
☐ Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.
 Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:
☐ -Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.
☐ -Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
☐ -Igual o superior a 60 millones de euros.
☐ Entidades en las que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado	01	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	02	
A ingresar	03	

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Resultado contable (después del IS)	04	
---	----	--

	Aumentos		Disminuciones	
Correcciones al resultado contable:				
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05		06	
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (excluidas entidades de reducida dimensión)	36		37	
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI Negativa ej. ant.	07		08	
TOTAL	38		39	

25% del importe de los dividendos y rentas de fuente extranjera	09	
100% del importe de los dividendos y rentas devengadas de entidades residentes	43	
Base imponible previa	13	
Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base	44	
Compensación de bases impositivas negativas de períodos anteriores	14	

	Aumentos		Disminuciones	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades del art. 101 LIS)	45		46	

B.1) Caso general (empresas con porcentaje único)

Base del pago fraccionado	16	
Porcentaje	17	
Dotaciones del art. 11.12 de la LIS (DF 4ª LIS)	47	
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas)	40	

	Aumentos		Disminuciones	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades del art. 101 LIS)	48		49	

Resultado previo (clave ([16] x [17]) + [47] - [40] + [48] - [49])	18	
--	----	--

Modelo
202

N.I.F.

Apellidos y nombre o razón social

2015

Página 2

Liquidación (4) (continuación)

B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado.....	19			Importe del pago fraccionado	
Base a tipo 1	20		Porcentaje.....	21	
Base a tipo 2	23		Porcentaje.....	24	
Dotaciones del art. 11.12 de la LIS (sólo cooperativas) (DF 4ª LIS)					50
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas)					42
					Aumentos
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades del art. 101 LIS)					51
					Disminuciones
Resultado previo (claves [22] + [25] + [50] - [42] + [51] - [52]).....					26
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)					27
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total).....					28
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)					29
Pagos fraccionados anteriores correspondiente al período computado en Territorio Común (total).....					30
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....					31
Resultado					32
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros)					33
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])					34

Información adicional (5)

Comunicación de datos adicionales a la declaración	☐	Número de referencia de sociedades (NRS)	
Importe excluido por operaciones de quita o espera			
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera			

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla

En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior

Negativa (7)

☐ Declaración negativa

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.

Forma de pago:

Importe (casilla [34] ó [03]):

I

Código IBAN

.....

(PARTE 2)



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales
a la declaración

Anexo

Modelo

202

Identificación (1)

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio.....	Período (*).....	CNAE actividad principal.....	Fecha inicio período impositivo

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)

	Importe P. fraccionado Aumentos	ejercicio en curso Disminuciones
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS).....		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)		
Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS		
Pérdidas deterioro valor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 13.1 LIS)		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 y DT 15ª LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 y DT 15ª LIS).....		
Vida útil indefinida deducible (art. 13.3 LIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (DT 16ª.1 y 2 LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 LIS		
Aplicación del límite del art. 11.12 a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones de gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS)		
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15.g), h) y j) LIS)		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 16 LIS)		
Exención por doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de transmisión de fondos propios entidades residentes y no residentes (art. 21 LIS)		
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII, Tit VII LIS).....		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. corrección por IS		
(= casilla 07 - casilla 08 del modelo).....		

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
e. Dividendos o participaciones en beneficios ^(*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)	
g. Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5 LIS)	
h. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores	
i. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 15.g), h) y j) LIS ^(**) (sin signo -).....	
j. Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
k. Gastos financieros netos del período (= [h-i])	
l. Gastos financieros netos del período deducibles.....	
m. Gastos financieros netos del período no deducibles	
n. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio (ajuste negativo).....	
ñ. Total gastos financieros netos deducibles en el período	
o. Total gastos financieros deducibles en el período	

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra g), h) y j) del art. 15 de la LIS. El mínimo de 1 millón de euros exige que, como mínimo haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.

(**) Se incluirán los gastos financieros netos imputados por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 43 de la LIS.

Anexo
Modelo
202

N.I.F.

Apellidos y nombre o razón social

2015

Página 2

Información adicional (5)

Importe P. fraccionado ejercicio en curso

B.I. negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado.....

Comunicación complementaria o sustitutiva (6)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo periodo anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria ☐Comunicación sustitutiva ☐

Nº justificante de la declaración anterior